



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**

CONGRESO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

RECIBIDO
10 JUL 2017

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
LXII LEGISLATURA

13:45 hrs

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 115/2017**, que contiene el oficio sin número de fecha veintisiete de abril del año en curso, que dirige la Diputada Maritza Muñoz Vargas, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, por el que informa que esa Soberanía presentó ante el Honorable Congreso de la Unión, un punto de acuerdo que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracciones XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en el siguiente:





RESULTANDO

ÚNICO. El contenido del punto de acuerdo he iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen es del tenor siguiente:

PRIMERO. LA DECIMACUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTICULO 71 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU CORRELATIVO 64 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REMITE AL CONGRESO DE LA UNION INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTDOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 114. El procedimiento de juicio político podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de los tres años siguientes a su conclusión. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de tres años a partir de iniciado el



procedimiento, plazo que se interrumpirá en los periodos de receso de las Cámaras o Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades Federativas expedirán las leyes que regulen el procedimiento de juicio político.

...

...



TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados tendrán ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto para expedir las Leyes de Juicio Político en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- REMITASE EL PRESENTE ACUERDO A LOS HONORABLES CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, ADHESION AL MISMO.

El citado resolutivo fue motivado por la Diputada Maritza Muñoz Vargas, quien fue la iniciadora ante el Pleno del Congreso de Baja California Sur, y en lo conducente dice:

- A partir de la reforma Constitucional... "para la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, se realizaron ajustes a nuestro marco constitucional, para generar las bases que garanticen un combate frontal a la corrupción desde la



perspectiva de la construcción de instituciones jurídicamente fortalecidas y dentro de un marco sistemático de enlace y coordinación"...

- ..."la citada reforma constitucional en materia de anticorrupción no tocó el tema de la responsabilidad política, quedando intocado el tema del juicio político, no obstante que esta es una de las categorías de responsabilidades que se constriñe a exigir responsabilidades de los servidores públicos que alude al artículo 110 de la Constitución Federal, en el caso del ámbito federal y los que señalen las constituciones de las entidades federativas, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de sus intereses públicos fundamentales o de su buen despacho"...
- ..."se considera que el plazo de un año que contempla nuestra carta magna para instruir el procedimiento es insuficiente, ya que en la instrucción del procedimiento median los periodos de receso y sin pasar las múltiples actividades legislativas de que se ocupan los órganos legislativos, esta situación ha redundado en la falta de castigo por responsabilidades políticas, de tal suerte que se exige un nuevo rediseño institucional del juicio político, no solo en los tiempos para exigir este tipo de responsabilidades, sino también en la necesidad que las legislaturas elaboren leyes especializadas en la que se regule eficazmente el procedimiento de juicio político y así se garantice la sanción de este tipo de conductas"...
- ..."se estima que con la ampliación de plazos y la expedición de leyes especializadas en materia de juicio político, se abonará que abata la impunidad en este tipo de conductas y que se castigue eficazmente a quien o quienes la cometan"...





Con el antecedente narrado, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**.

La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción III define a los acuerdos como **"Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación..."**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión que suscribe, en el numeral 57 fracción III del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que **"... le corresponde conocer: De las iniciativas de reformas o adiciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución;"**.





Por ende, es de concluirse que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar en el particular.

III. Esta Comisión comparte el sentido de la exposición vertida en el Acuerdo, materia de este análisis, derivado, de que previo estudio y análisis, tanto de la presente exposición de motivos como de datos estadísticos, se concluyó que el motivo más frecuente, por el cual se desecharon las solicitudes de Juicio Político fue la de **prescripción**, es decir, el transcurso del tiempo imposibilita a la Comisión correspondiente, continuar con el procedimiento y poder concluir resolviendo si iniciar o no el Juicio Político.

Por lo que las violaciones graves a la Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como a las leyes locales de cada Entidad Federativa, en el uso indebido de fondos o recursos federales, han quedado a la deriva, sin una merecida sanción, solo por el transcurso del tiempo. Dando lugar a que este tipo de conductas se sigan cometiendo sin medida.

IV. Aunado de que las leyes locales ya existentes en materia de responsabilidad de los Servidores Públicos, deberán armonizarse para un correcto funcionamiento, así como tener en cuenta que el espacio idóneo para regular la figura del Juicio Político es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, sin que se amplíe el catálogo previsto en la Constitución Federal, el cual además deberá ser respetuoso de la garantía de audiencia; con la intención de colmar el vacío legal que hasta ahora existe en el ordenamiento jurídico local en la materia.





V. El procedimiento a regular deberá ser breve, efectivo y transparente con la finalidad de no limitar el ejercicio de las funciones de los servidores públicos sin causa probada, impactando así de manera negativa al cumplimiento de los fines del Estado.

De lo cual es importante tener en consideración que al ampliar el término para iniciar Juicio Político, se le estaría otorgando un plazo más provechoso a la Comisión correspondiente para poder iniciar este procedimiento, contra cualquier funcionario.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en los razonamientos que motivan este Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura Local **se adhiere** al contenido del punto de acuerdo e iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobados por el Congreso del Estado de Baja California Sur, en Sesión Pública Ordinaria, celebrada en fecha veintisiete de abril del año en curso y remitida al Honorable Congreso de la Unión.





SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado para que una vez aprobado este Acuerdo lo notifique al Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.


TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones Xicoténcatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA


DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE


DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL






DIP. CARLOS MORALES BADILLO
MENESES
VOCAL


DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL


DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL

Última hoja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo del Expediente Parlamentario número LXII 115/2017.

